

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES:

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0107-HCU-12-06-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; con la observación de que en la Resolución No. 0086-HCU-17-05-2017 respecto de la solicitud de ubicación mediante recategorización del Personal Académico Titular presentada por el Dr. Marco Vinicio Paredes Robalino, se haga constar que, la Comisión designada realizará la investigación a que haya lugar, de lo cual, se informará respecto a la aplicación o no del proceso determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0108-HCU-12-06-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 06 de junio de 2017.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. INFORME ACERCA DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE MS. OTTO ARELLANO CEPEDA:

RESOLUCIÓN No. 0109-HCU-12-06-2017:

El H. Consejo Universitario conoce el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 458-P-UNACH-2017, acerca de la comunicación presentada por el Docente Ms. Otto Arellano Cepeda, en la que expresa su voluntad de no aceptar iniciar un nuevo proceso para ubicarse en una categoría distinta a la solicitada.

2.2. INFORME DE LA XI CONVOCATORIA DE BECAS ESTUDIANTILES, CICLO OCTUBRE 2016-MARCO 2017:

RESOLUCIÓN No. 0110-HCU-12-06-2017:

En conocimiento del informe emitido por el Vicerrectorado Académico, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el indicado informe que corresponde a la XI Convocatoria a Becas del ciclo académico octubre 2016 - marzo 2017 y disponer su ejecución respectiva. Autorizar a la Procuraduría General la elaboración de los contratos pertinentes. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitario en forma urgente y obligatoria, proporcionará la correspondiente nómina de los estudiantes beneficiarios.

2.3. PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0111-HCU-12-P6-2017:

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante los artículos 93 y 107, determina que el principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente. Y que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta académica a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.

Que, los artículos 6 y 156 de la LOES estipulan que son derechos de los profesores e investigadores, entre otros, literal h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica. Así como que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Que, mediante Resolución No. 0074-CGA-23-05-2017 el Consejo General Académico conforme lo señalado por el artículo 44 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el Plan de Capacitación Docente 2017 y remitirlo con informe favorable a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.

En virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2017, para cuya ejecución se deberán tomar en consideración las directrices siguientes:

- Que los horarios, en lo posible, se ajusten a los requerimientos y disponibilidad de tiempo de los docentes, con lo cual se propicie su asistencia total.
- Se implementen las acciones necesarias que evidencie en el personal académico, el esfuerzo y los recursos institucionales empleados en la realización de estos eventos.
- De igual forma, se ejerzan mecanismos para el control de la asistencia.

2.4. LICENCIA PARA MS. CLARA MAYORGA MAZÓN, DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0112-HCU-12-06-2017:

Considerándose que la Ms. Clara de las Mercedes Mayorga Mazón, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta certificados médicos avalizados por el Hospital del IESS Riobamba, así como la existencia del informe del Departamento Médico de la UNACH, de los cuales se establece que en virtud de la situación de salud que enfrente, tiene la necesidad de guardar reposo por un período de 5 a 6 meses.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "(...) Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación".

Que, el artículo 33 del Reglamento a la LOSEP, señala: "Licencia por enfermedad.- La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP, correspondiendo la determinación de la imposibilidad física o psicológica al facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia del trabajo. Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación. De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social".

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en el informe técnico emitido mediante oficio No. 1048-DATH-UNACH-2017, señala: "(...) De lo expuesto en líneas anteriores, con el fin de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de las carreras de Enfermería y Medicina y que los estudiantes no se vean perjudicados, por parte de la facultad se han realizado los procedimientos adecuados para la contratación con carácter de emergente debido a la necesidad presentada por el estado de salud de la docente Mgs. Clara Mayorga Mazón (...)"

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 33 de su Reglamento, en uso de las atribuciones estipuladas por el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve conceder a la Ms. Clara de las Mercedes Mayorga Mazón, licencia con remuneración por enfermedad por el período de tres meses, a partir del 09 de abril de 2017. En caso de exceder el período señalado, la interesada realizará los trámites legales que correspondan.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2.5. INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ACERCA DE LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO GRUPO (ABRIL/2017) Y TERCER GRUPO (MAYO/2017):

RESOLUCIÓN No. 0113-HCU-12-06-2017:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designa a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postgrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinuesa, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.
2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
3. Con fecha 01 de julio de 2016, se integra la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico y se establece el cronograma de trabajo.
4. De conformidad con el cronograma dispuesto, en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procede a la elaboración del instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.
5. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
6. El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.
7. La Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, aprueba las matrices que se utilizaron para la revisión de las carpetas.
8. En sesiones de fechas: 26 de abril y 03 de mayo de 2017 (Segundo Grupo); y, 31 de mayo y 7 de junio de 2017 (Tercer Grupo), la Comisión procedió a la revisión de los expedientes presentados, que corresponde al segundo cronograma.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- **"Disposición Transitoria Novena:** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: **1.** El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. **2.** El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. **3.** El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. **4.** El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. **5.** El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. **6.** El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. **7.** Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). **8.** Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- **"Disposición Transitoria Vigésima Quinta:** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada y con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve aprobar en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente, relacionados a: SEGUNDO GRUPO (abril/2017) y TERCER GRUPO (mayo/2017); y, disponer que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados, conforme el detalle siguiente:

Nombres

CATEGORÍA:

SÁNCHEZ SALCÁN NARCISA DE JESÚS	Agregado 2.
ZURITA VACA GERARDO MAURICIO	Agregado 2.
VILLAMARÍN GUEVARA ROBERTO SALOMÓN	Agregado 3.
VELASCO SILVA DANNY PATRICIO	Agregado 3.
ZÁRATE VARGAS CRISTÓBAL GERMÁN	Agregado 1.
BARBA MAGGI LIDA MERCEDES	Principal 1. Nuevo Escalafón.
AIMACAÑA PINDUISACA CARLOS JESÚS	Agregado 1.
SALAZAR YÉPEZ HIDALGO WILFRIDO	Agregado 1.
PAULA AGUAYO GEOVANNY MARCELO	Agregado 1.
MURILLO NARANJO MYRIAM ELIZABETH	Agregado 1.
ROMERO FLORES MARTHA LUCÍA	Agregado 1.
MERA CABEZAS LUIS ALBERTO	Agregado 2.
ORREGO RIOFRÍO MONSERRAT CATALINA	Agregado 2.
MORENO ARRIETA LUZ ELISA	Agregado 2.
ROMÁN PROAÑO ZOILA GRIMANEZA	Agregado 2.
GONZÁLEZ ROBALINO MARCELA PATRICIA	Agregado 1.
FERNÁNDEZ PINO JORGE WASHINGTON	Principal 1. Caso 3
VILLACRÉS CEVALLOS EDISON PATRICIO	Principal 1. Caso 3

2.6. ASISTENCIA A LA REUNIÓN SEMESTRAL DE COORDINADORES INSTITUCIONALES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL (PME) DEL CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE SUDAMÉRICA (CRISCOS):

RESOLUCIÓN No. 0114-HCU-12-06-2017:

En consideración a que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

De igual forma, la LOES en su artículo 50 determina que son obligaciones adicionales del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución (...).

Que, el artículo 160 de la LOES determina como fines de las universidades y escuelas politécnicas, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, el Estatuto de la UNACH, señala los objetivos de la UNACH, entre otros, los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

e) Determinar estrategias que permitan el desarrollo científico y el intercambio de conocimientos, en el marco de la integración latinoamericana y mundial; f) Organizar unidades de producción promoviendo la autogestión y el emprendimiento, mediante la suscripción de convenios nacionales e internacionales (...).

Que, el artículo 19 del Estatuto Institucional, dice: El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la UNACH, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, preside el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los Reglamentos.

Que, el artículo 22 del Estatuto determina los deberes y atribuciones del Rector; entre otros dice: "(...) numeral 25. Conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad (...)".

Que, como parte de las relaciones interinstitucionales con instituciones de educación superior nacionales e internacionales, se ha recibido la invitación del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica, Programa de Movilidad Estudiantil – CRISCOS, a la reunión semestral organizada por la Universidad de Tarapacá, Arica, Chile.

En virtud de lo expresado, con sujeción a la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve en forma unánime autorizar la asistencia de los señores: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector; y, Dante Ayaviri, Docente de la UNACH, a la reunión semestral de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a realizarse en la ciudad de Arica, Chile, organizada por la Universidad de Tarapacá, los días 14 y 15 de junio de 2017.

Por consiguiente, la institución solventará el pago de los pasajes aéreos respectivos y los viáticos legales correspondientes. El período de movilización será del 13 al 16 de junio de 2017.

2.7. CALIFICACIÓN PROPUESTAS PARA ELABORACIÓN DE UNIFORME PARA EDUCACIÓN FÍSICA:

RESOLUCIÓN No. 0115-HCU-12-06-2017:

Considerándose que la Coordinación del Centro de Educación Física y Deportes ha efectuado el pedido para que se analice la factibilidad de uso de uniforme para las actividades de la asignatura de Educación Física que deben recibir los Estudiantes de las diferentes carreras de la UNACH, así como la actualización de su diseño.

Que, del pedido efectuado por el Sr. Coordinador del Centro de Educación Física y Deportes se desprende que, para el desarrollo de las actividades teórico prácticas de cada disciplina deportiva impartida por los docentes del Centro, es necesario que los estudiantes se asistan con ropa deportiva cómoda que permita realizar, con facilidad, los ejercicios respectivos. Y que, además, el modelo del uniforme que se utilizó hasta el semestre octubre 2016-marzo 2017 tiene ya algunos años de duración, siendo menester actualizarlo, sin alterar los colores institucionales, a fin de darle un toque más actual y moderno, en consideración a que los estudiantes participan en eventos deportivos que se efectúan.

Que, mediante oficio No. 255-P-UNACH-2017, la Procuraduría General Institucional emite su informe jurídico.

Que, el HCU mediante Resolución No. 0090-HCU-17-05-2017, dispuso que los Miembros del OCAS procedan a la revisión de las propuestas presentadas por el Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales y realicen las sugerencias y observaciones a que haya lugar.

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar la propuesta denominada "calentador clásico", cuya implementación se sujetará a las directrices siguientes:

1. Disponer a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales la elaboración del diseño, tanto para uniforme interior como exterior. Debiendo coordinar la publicación y difusión correspondiente con proveedores, que ofrezcan precios más accesibles para la economía de los estudiantes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2. La Universidad no tendrá bajo su responsabilidad la confección ni venta de los uniformes en cuestión; por lo tanto; está prohibido al personal académico y administrativo de la UNACH, el expendio de los mismos para lucro personal. Cualquier inobservancia, al respecto, será sancionada conforme a la normativa legal correspondiente.
3. Bajo el concepto de uniformidad e igualdad, aquellos estudiantes que no adquieran el uniforme señalado, podrán acudir a sus respectivas actividades académicas con camiseta, pantaloneta y polines de colores similares.

Encargar a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales; y, a la Coordinación del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación, la ejecución de la presente resolución.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. ACEPTACIÓN DE LA ING. MAGDALA LEMA ESPINOZA EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS DOCTORALES DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CUBA:

RESOLUCIÓN No. 0116-HCU-12-06-2017:

Con el carácter de información, el H. Consejo Universitario conoce el oficio No. 1333-D-FCPYA-UNACH del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante el cual da a conocer la aceptación de la Ing. Magdala Lema Espinoza, al programa de estudios doctorales en la Universidad de Oriente, de Cuba.

3.2. COMISIÓN DE ANIVERSARIO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0117-HCU-12-06-2017:

En virtud del pedido presentado por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve ratificar la designación de la Comisión de Aniversario Institucional, integrada por:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| - PhD. Lexinton Cepeda A. | Preside. |
| - Ms. Gabriela Dumancela | Secretaria. |
| - Ms. Angélica Herrera M. | |
| - Ms. Amparo Cazorla B. | |
| - Eco. Ma. Eugenia Borja L. | |
| - Dra. Silvia Torres R. | |
| - Ing. Ma. Isabel Uvidia F. | |
| - Ing. Paúl Herrera Z. | |
| - Ms. Leslie Caiza O. | |
| - Ms. Marcelo Vásquez. | |
| - Ms. Oswaldo Guerra O. | |
| - Ms. Magdala Lema E. | |
| - Dr. Juan Carlos Cazorla | |
| - Ing. Gina Zabala R. | |
| - Ms. Liliana Jara B. | |
| - Srta. Dayana Palacios S. | |
| - Sr. Ángel Ugsiña Y. | |
| - Dr. Arturo Guerrero H. | |

3.3. ANULACIÓN DE MATRÍCULA SR. VÍCTOR ALFONSO DAQUILEMA DAQUILEMA, CARRERA DE CIENCIAS EXACTAS:

RESOLUCIÓN No. 0118-HCU-12-06-2017:

En virtud de los informes emitidos tanto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, así como por la Procuraduría General, de los cuales se establece que el Sr. Víctor Alfonso Daquilema Daquilema ha accedido vía online a matricularse en el segundo semestre de la Carrera de Ciencias Exactas para el período marzo-agosto 2017, sin cumplir con los aspectos legales determinados para el trámite de reingreso que debe efectuar.

Que, el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, señala: "De la anulación de matrícula.- El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector Académico, el mismo que a través del Consejo General Académico, efectuará el análisis y el informe pertinente al HCU para la resolución final (...). Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema, resolución que se notificará al Decano, Secretaría y Director de Carrera de la Facultad. No se contabilizará la matrícula correspondiente a estas asignaturas para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento".

Que el Consejo General Académico mediante Resolución No. 0078-CGA-23-05-2017, resuelve aceptar el proceso para la anulación de la indicada matrícula y remitirlo con informe favorable al H. Consejo Universitario.

Por consiguiente, en virtud de la normativa y argumentos expuestos, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto, resuelve disponer la anulación de la matrícula del Sr. Víctor Alfonso Daquilema Daquilema, en el segundo semestre de la Carrera de Ciencias Exactas en la Facultad de Ciencias de la Educación, ciclo académico marzo-agosto 2017, por haberla efectuado, accediendo vía online, sin cumplir con los aspectos legales determinados para el trámite de reingreso que debió efectuar de manera previa. La devolución de los valores pagados por el interesado, se sujetará a lo señalado en el informe emitido por la Tesorería Institucional, contenido en oficio No. 087-T-UNACH-2017.

3.4. MATRÍCULA ESPECIAL SRTA. TANIA ELEANA CAICEDO QUIÑÓNEZ, CARRERA DE IDIOMAS:

RESOLUCIÓN No. 0119-HCU-12-06-2017:

En consideración a que el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH establece los siguientes tipos de matrículas: a) Matrícula Ordinaria.- se realiza en el plazo establecido por la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días; b) Matrícula Extraordinaria.- se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; c) Matrícula Especial.- es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H: Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de 15 días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias. La matrícula especial, no podrá realizarse en línea, deberá efectuarse en la Secretaría de Carrera.

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve negar por extemporánea la solicitud de matrícula especial presentada por la Srta. Tania Eleana Caicedo Quiñónez al Sexto Semestre de la Carrera de Idiomas, pues, a la fecha, conforme al Calendario Académico para el ciclo marzo-agosto 2017, se han cumplido los períodos de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

3.5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL UVIRTUAL, MÓDULO DE TALENTO HUMANO:

RESOLUCIÓN No. 0120-HCU-12-06-2017:

En atención al pedido formulado por la Dirección de Administración de Talento Humano, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar que en el plazo de hasta el viernes 23 de junio de 2017, de manera obligatoria, los Servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, den cabal cumplimiento al ingreso de información y/o actualización de la misma, en el Sistema Institucional UVIRTUAL, Módulo de Talento Humano.

Para la ejecución de lo señalado, las instancias de la Dirección de Talento Humano, proporcionarán el asesoramiento y acompañamiento adecuado, que sea requerido por los Servidores.

3.6. MATRÍCULA ESPECIAL SRTA. MARTHA CECILIA VALVERDE SALAZAR, A LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0121-HCU-12-06-2017:

En conocimiento de la solicitud presentada por la Srta. Martha Cecilia Valverde Salazar, de matrícula especial a la Carrera de Enfermería, ciclo académico marzo-agosto 2017; y, con la finalidad de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

contar con los elementos necesarios para la toma de las resoluciones correspondientes, al respecto. El H. Consejo Universitario, resuelve designar la Comisión conformada por los señores: Dra. Ángela Calderón T., PhD, Vicerrectora Académica (Preside); Dr. Gonzalo Bonilla P., Decano de Ciencias de la Salud; Srta. Dayana Palacios S., Representante Estudiantil al HCU; Dra. Silvia Pacheco L, Procuradora General; e, Ing. Pedro Orozco Q., Técnico de la Unidad de Control Académico, para que proceda a la revisión del expediente y trámites efectuados, de lo cual, emita el informe pertinente.

3.7. CIERRE DE LA ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0122-HCU-12-06-2017:

En consideración a:

Que, se cuenta con el informe financiero emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0371-DF-UNACH-2017.

Que, la Dirección Administrativa de la Escuela de Conducción, emite su informe con fecha 28 de abril de 2017.

Que, la Procuraduría General, emite el informe jurídico contenido en oficio No. 869-P-UNACH-2016, el cual en la parte pertinente, dice: "(...) envía el criterio jurídico ratificándose en el contenido del informe remitido al Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 451-P-UNACH-2015, en el que manifiesta que el objetivo central de la Universidad Nacional de Chimborazo es la formación de grado y posgrado, el cual consta en el Art. 6 y 7 del Estatuto Institucional; y que si bien la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la formación de conductores profesionales en cada una de sus categorías Licencia Tipo C, D y E, el título que acredita dicha formación no respalda una formación técnica o de tercer nivel, sino más bien justifica una autorización administrativa previa que se entrega a las personas que van a conducir vehículos de transporte público, privado o comercial; así mismo sugiere que se debe tomar en cuenta que la Escuela de Conducción no consta dentro del ordenamiento estatutario institucional y pese haber sido creada mediante Resolución Administrativo del máximo organismo de la UNACH, no se enmarca en el ámbito de formación de la misma, ni siquiera en cuanto a la aprobación de la malla curricular, horarios, contenido entre otros; esta falta de pertinencia académica genera inconvenientes en cuanto se refiere a la generación de recursos adicionales provenientes del costo que tienen los cursos para la obtención de licencias profesionales, (...) En este sentido la UNACH, podrán considerar la conveniencia de mantener a la Escuela de Conducción como persona jurídica independiente sustentada en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, misma que regula la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de dichas empresas".

Que, el Vicerrectorado Administrativo remite el expediente correspondiente, para conocimiento y la toma de resoluciones por parte del Órgano Colegiado Académico Superior de la UNACH.

RESOLUCIÓN:

En virtud de los informes técnicos mencionados y de los aspectos allí expresados, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer a partir de la fecha, el cierre de la Escuela de Conducción de la UNACH, en virtud de lo cual se cumpla con el proceso legal de contingencia para los estudiantes que aún realicen estudios y de liquidación, pertinentes.

Dictaminar que el Ing. Danny Changotasig, Analista Encargado de la Unidad de Transportes Institucional, presente al Vicerrectorado Administrativo el informe técnico sobre los vehículos y más bienes asignados a la Escuela de Conducción. De tal manera que, dicho expediente retorne al HCU, para la toma de las resoluciones a que haya lugar.

4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0123-HCU-12-06-2017:

En consideración a que el artículo 18 del Estatuto, relacionado con los deberes y atribuciones del HCU, dice: "(...) 4. Interpretar el presente Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y demás normativa de la Universidad Nacional de Chimborazo; 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

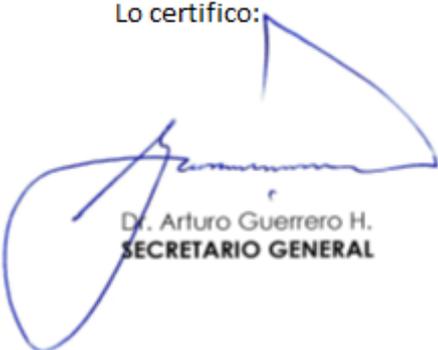
manuales, instructivos y resoluciones de la institución, mediante informe de la Comisión Jurídica; 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)"

El H. Consejo Universitario de conformidad con la normativa enunciada, resuelve:

1. Aprobar en segundo debate, los siguientes instrumentos legales:
 - REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
 - REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE TITULACIÓN ESPECIAL Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.
 - REGLAMENTO PARA ELABORACIÓN, FIRMA Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS.

2. Aprobar en primer debate, los siguientes instrumentos legales:
 - ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNACH.
 - REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNACH.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL